

QUINTA SECCION

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SEGUNDA SECCION

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier autuideo concientemente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte; sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En los autos y espediente de competencia ante la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia de Santander, de los cuales resulta:

Que por testamento otorgado por don Lucas Ontañon en marzo de 1793, á nombre y en virtud de poder de don Juan Antonio de la Fuente y Fresnedo, dado en diciembre de 1786, distribuyó el caudal de este en varias obras de beneficencia y mejora en la villa de Laredo, su patria, intituyendo por último á los pobres de la misma por herederos de su remanente; siendo otra de aquellas obras asignar ciertas dotaciones para ayudar á la curacion y alimento de los pobres enfermos que entrasen á curarse en el Santo Hospital, para la creacion y sostenimiento de un colegio de huérfanas, para la continuacion y aumento de una escuela de primeras letras, y para la formacion de un Monte ó Banco agrícola y marítimo:

Que dicho testador comisario nombró director y patrono de la fundacion y de las fincas y rentas de la testamentaria para despues de sus dias al Gobernador de las cuatro villas de la costa de Cantabria, siempre que tuviese en la de Laredo su residencia fija, estableciendo además una Junta de la que habia de ser Presidente uno de los beneficiados de la referida villa á eleccion de su cabildo eclesiástico, ó uno de los Regidores nombrados por su Ayuntamiento, y vocales el Padre Guardian del convento de San Francisco y el Alcalde de la mar ó del Cabildo de marreantes, debiendo ser secretario el mayor de los hijos ó sucesores de dicho comisario testador, con facultad de delegar en vecino de la villa; y para la administracion recaudacion de las fincas y rentas de la testamentaria, situadas fuera de la villa de Laredo, nombró el referido comisario á su esposa dona Tomasa Garcia del Prado, relevándola de fianzas por la confianza que tenia en su fiandana arreglada conducta: haciendo igual nombramiento

para despues de los dias de esta á favor de uno de sus hijos y sucesores, con preferencia del mayor al menor y del varon á la hembra; fundándolo en que la Junta habia de necesitar de persona de confianza que entendiese en la cobranza de las mencionadas rentas que recaudasen fuera de la villa, pero á estos les sujetó á dar fianzas por el importe de una anualidad por lo menos, en el caso de no dar buena cuenta anual de dichos productos.

Que no obstante lo consignado en las disposiciones citadas, estas no llegaron á tener efecto sino en muy escasa parte, y la viuda é hijos del comisario, ni aun dieron noticia del testamento hasta el año 1821, y esto á consecuencia de porfiadas reclamaciones; y aunque en dicho año se constituyó la Junta nombrada, no llegó á conseguirse que se suministraran los fondos destinados á aquellos fines, habiéndose limitado á mandar de tarde en tarde pequeñas cantidades á personas de su confianza para que las distribuyeran en limosnas, y esto solo hasta el año de 1829, en cuya época tuvo que cerrarse el hospital; único establecimiento que se sostenia:

Que la Junta nombrada y el Ayuntamiento de la referida villa hicieron varias reclamaciones sin ningun fruto, hasta que la primera dispuso y consiguió en 1845 que se pidieran judicialmente las cuentas á la viuda del comisario testador y á su hijo don José Antonio Ontañon, como apoderado general de esta desde 1829 en adelante, y que se nombrara en el entre tanto otro administrador, todo lo cual fué acordado por el Juez, quedando firm la providencia respectiva por haberse declarado desierta la apelacion que de ella interpuso Ontañon, apareciendo de la cuenta que él mismo rindió un alcance á favor de las fundaciones de 222.050 rs. 2 mrs., que no pudo hacerse efectiva en los bienes de la viuda, á la sazón ya difunta, sino en una cantidad insignificante.

Que continuando el apoderado de la Junta en la administracion de las bienes y rentas de Cádiz y Chiclana, el precitado Ontañon, en 22 de octubre de 1832 por su cualidad de hijo mayor del comisario, compareció ante un Juez de primera instancia de la misma ciudad de Cádiz pidiendo se le confiriese la referida administracion, para lo cual ofrecia dar fianza; y dada y declarada suficiente, despues de desestimarse varios reparos que habia opuesto el apoderado de la Junta en enero de 1851, se confirió á aquel la administracion que pretendia, de lo cual interpuso apelacion el apoderado de la Junta espresando que al proceder de la manera que lo hacia se llevaba, entre otros objetos, el de que la Junta no se viese

en la necesidad de admitir al administrador nombrado:

Que pendiente el recurso de apelacion, acudieron al Gobernador de la provincia de Santander el Ayuntamiento y la Junta de que se ha hecho mérito, manifestando que el alcance contra los administradores nombrados por el testador comisario era cuádruplo, cuando menos, de lo que aparecia en las últimas cuentas, consistentes una parte en papel de la Deuda contra el Estado, que no habia podido sacarse del poder de aquellos; y que la administracion de los mismos habia sido desastrosa, por haber consentido traslacion de capitales de censos en notorio perjuicio de los establecimientos, y por otras causas, pidiéndole, por último, que reclamase el conocimiento del negocio para que no se vieran en el caso de tener que admitir un administrador á quien miraban como la causa principal de la distraccion de los fondos de las fundaciones, hasta tanto al menos que no diese satisfacion á todos los cargos que resultaban contra él:

Que habiendo requerido el Gobernador al Tribunal ordinario para que se inhibiese de seguir entendiendo en el asunto, se dió lugar al incidente de competencia, el cual se decidió en 3 de diciembre de 1851 en favor de la Administracion, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 1846, relativa al protectorado de los establecimientos y fundaciones de beneficencia:

Que habiendo fallecido don José Ontañon con posterioridad á todo lo espuesto en el año de 1861, su hermana dona Manuela se presentó al Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la ciudad de Cádiz pidiendo se declarase que, con arreglo á la disposicion testamentaria de su difunto padre, le correspondia la administracion y recaudacion de las rentas de la fundacion, á lo cual accedió el Juez por auto del día 18 del mismo mes, dándose en su virtud á la peticionaria la subsiguiente posesion en el dia posterior 19:

Que así las cosas, se interpuso apelacion contra el proveido del Juez en nombre de la parte representante de la fundacion á que estos autos y espediente se refieren; y admitido en forma aquel recurso para ante la Audiencia del territorio, pendiente la segunda instancia, el Gobernador de la provincia de Santander requirió el Tribunal ordinario para que se inhibiese del conocimiento del negocio, lo cual fundaba principalmente en que la cuestion de que se hallaba conociendo era de todo punto idéntica á la que motivó el espediente de competencia resuelto por Real decreto de 3 de diciembre de 1851:

Que no obstante haber manifestado el Fiscal de la Audiencia de Sevilla que el Tribunal se hallaba en el caso de abstenerse de seguir entendiendo del negocio, la Sala respectiva dictó auto declarándose competente porque, segun decia, la cuestion que se ventilaba no era la de la buena ó mala administracion de los bienes de la fundacion, sino la de si dona Maria Ontañon habia de ser ó no la administradora de dichos bienes, lo cual habia de ser consecuencia de lo que apareciera de las cláusulas de la fundacion:

Vista la Real orden de 25 de marzo de 1846, por la cual, despues de declarar que es atribucion de las Autoridades administrativas el protectorado, no tan solo de los establecimientos ó fundaciones que pertenecen al Estado, á las provincias ó á los pueblos, sino tambien el de los intereses colectivos que, como el socorro de pobres ó el dote de doncellas, requieran una especial tutela de parte de la Administracion pública, ya por su importancia, ya por carecer de representante que eficazmente les defienda, estableciéndose por tal motivo que cuando los patronos ó administradores de estos establecimientos, son personas particulares, el ejercicio de dicho protectorado queda reducido á la vigilancia é intervencion necesaria para que la voluntad del fundador tenga debido cumplimiento, pero quedando reservada á los Tribunales ordinarios la resolucion de toda duda sobre la inteligencia de esta voluntad:

Considerando que al presente no se ventila si la dona Manuela Ontañon desempeña ó no con el celo y formalidades debidas el cargo de administradora de los bienes de la fundacion, ni de la manera de rendir las cuentas, ni de si esto se hace ó no con las justificaciones oportunas, sino que se trata de averiguar y decidir si corresponde conferir á la dona Manuela el referido cargo en virtud de lo que sobre el particular disponen las cláusulas de la fundacion.

Considerando que la interpretacion de estas cláusulas, en cuanto solo tiene por objeto fijar el orden y clase de las personas llamadas á desempeñar la administracion de los bienes y rentas, es de la incumbencia de los Tribunales, segun se ha declarado espresamente por la Real orden de 25 de marzo de 1846 antes citada:

Considerando que las facultades que esta misma Real orden y la fundacion de la Fuente confieren á la junta encargada de vigilar por la realizacion de los fines con que se instituyó, están limitadas á examinar las cuentas de la misma, y que bajo ningun concepto la cometen señalar la persona que ha de desempeñar el cargo de administrador, respecto al cual solo

toca á la Junta hacer que preste fianzas en el caso de que no justificara debidamente alguna de las cuentas anuales; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial. Dado en Palacio á nueve de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 15 de abril próximo, á las tres de su tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Junta auxiliar de Cárceles y en la Sala de sesiones de este Gobierno de provincia la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 7 de marzo de 1864.—El Gonde de Ezpeleta.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos de las cárceles de esta corte.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de mayo del presente año, y terminará en 30 de abril de 1865.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles, según el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto; se calculan por término medio de 800 á 900 plá as diarias.

3.ª La ración de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo, de buena clase, en forma baja ó abollada común, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proposición que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad á la que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será una ración de las que actualmente se suministran á los presos.

4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboración ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en su delegación la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuere mala su clase, y se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando después conocimiento á la Junta para que disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, é imponerle la multa correspondiente, según la condición siguiente.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4000 reales vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el señor Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mención por no cumplir con la obligación contraída, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, según determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á escepción del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusión del contrato como garantía del suministro de que habla la condición 7.ª

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con una muestra del pan con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiendo admitirse mas, ni retirarse las entregadas después de empezado el acto. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos ó presas pobres de las cárceles de Villa y mujeres de esta corte, según las muestras que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta, por el precio de..... cénts. cada ración. Y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condición 10.

(Fecha y firma del proponente).»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

13. La subasta se verificará el 15 del próximo mes de abril, á las tres de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el señor Presidente, cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que fuere.

14. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

15. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y das copias.

Madrid 7 de marzo de 1864.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—V.º B.º—El Conde de Ezpeleta.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Partidas fallidas.

Continúa la relación de las partidas fallidas aprobadas en el primer semestre del actual año económico, con expresión de los años y repartimientos de que proceden, pueblos, número de órden, nombres de los contribuyentes, causas que las motivan y total bajas que producen, á saber:

AÑO DE 1858.

PUEBLOS.	Núm. de orden	NOMBRES.	Causas de las bajas.	TOTAL. Rs. vn. cénts.
Aldea del Fresno.	61	D. José Dominguez.	Por duplicado.	8,97
»	62	José Herradon.		3
»	101	Pablo Alonso.		13,53
»	117	Ramon Martin.		4,52
»	125	Vicente Baquero.		15,10
»	125	Vicente Baquero.		39,28
San Agustin.	25	Manuel Martin.	Por duplicado.	26,64
»	48	Bernardo Elvira, su viuda.		14,68
»	57	Antolin Pozas.		53,99
»	68	Maria de Tomás.		4,45
»	89	Anton Elvira.		7,85
»	90	Antonio Arenas.		4,45
»	99	Leon de Tomás.	Por inclusion indebita.	144,08
Valdemorillo.	132	Herederos de Luis Sanchez.		6,44
»	396	Silverio Preciado.		98,68
»	100	Francisco Rodriguez de Felipe.		53,50
»	474	Herederos de Eladio Ventura.		5,09
»	400	Victoriano Lucas.		41,70
»	495	Justo Preciado.	Por inclusion indebita.	68,96
»	440	Cipriano Ramos.		22,75
»	356	Maria Gamella, menor.		18,18
Sevilla la Nueva.	150	Antonio Santos.		1,80
Villaviciosa de Odon.	414	José Alonso.		0,68
»	558	Romualdo Benito.		23,50
»	447	Julian del Carmen.	Por inclusion indebita.	11,22
»	366	Felipe Gomez.		15,60
»	458	Luis Pardo.		12,42
»	523	Nicomedes Perez.		5
»	558	Pedro Perez Castellanos.		5
»	396	Gerónimo Rodriguez.		15,48
»	196	Mariano Diaz.	Por haber terminado el arriendo y no tener bienes los colonos.	53,88
»	252	Ramon Tejera.		16,72
»	589	Vicente Garcia.		6,86
»	356	Cláudio Barrio.		16,72
»	370	Francisco Cabrera.		6,86
»	392	Gerónimo Calderon.		8,58
»	311	Agapito Martin Alvarez.	Por haber terminado el arriendo y no tener bienes los colonos.	1,80
»	369	Felipe Martin.		1,80
»	548	Ramon Merinero.		4,98
»	57	Eugenio Manrique.		1
»	418	José Lucero.		2,50
»	511	Marcelo Galvez.		18,08
»	221	Marcelo Galvez.	Por haber terminado el arriendo y no tener bienes los colonos.	7,45
»	297	Antonio Gavilanes.		1,80
»	302	Antonio Simon.		0,80
»	309	Agapito Perez.		3,12
»	312	Marcelo Rufo.		6,56
»	453	Laureano Avilés.		6,72
»	376	Francisco Gomez.	Por haber terminado el arriendo y no tener bienes los colonos.	18,78
»	180	Lino Bado.		8,58
»	378	Tomás Montero.		10,24
»	401	Hermenegildo Navarro.		18,68
»	250	Ramon Angulo.		4,60
»	155	Francisco Agudo.		11,86
Villamanta.	162	Cláudio Arribas, herederos.	Por haber terminado el arriendo y no tener bienes los colonos.	13,88
»	245	Leandro Castellanos.		15,56
»	305	Manuel Gudrino.		5,10
»	345	Patricio Morales.		31,54
»	337	Patricio Ollero.		55,65
»	27	Agapito Perez.		18,82
Navalcarnero.	770	Clemente Arco.	Por haber terminado el arriendo y no tener bienes los colonos.	7,17
»	146	Dionisio Lucas Soberano.		9,41
»	468	Manuel Lucas Benito.		43,42
»	96	Carlos Marquez.		48,77
»	867	Santos Carreno.		92,51
»	761	Valentin Diaz.		6,95
»	228	Francisco Valcárcel.	Por haber terminado el arriendo y no tener bienes los colonos.	8,47
»	865	Sebastian Fernandez.		15,54
»	810	Juan Gonzalez de Gregorio.		

PUEBLOS.	Núm. de orden	NOMBRES.	Causas de las bajas.	TOTAL. Rs. vn. cénts.
Navalcarnero.	816	Doña Josefa García Alvarez.	Por haber terminado el arriendo y no tener bienes los colonos.	5,62
"	786	D. Faustino Lázaro, su viuda.		79,07
"	826	Leoncio Lázaro Ramos.		4,92
"	849	María Orgaz.		15,34
"	789	Félix Rodriguez.		6,95
"	850	Matías Sanchez.		28
"	874	Teresa Sanchez.		94,26
"	586	Santos Colomo.		97,09
"	44	Aquilino Colomo.		9,41
"	134	Casimiro Colomo.		5,12
"	270	José Colomo Nieto.	2,66	
"	315	Herederos de José Navarro.	Por inclusion indebida y por duplicado.	25,54
"	355	José María Martin.		43,84
"	356	José Mesa.		52,01
"	436	Manuel Colomo Gutierrez.		33,19
"	494	Nicolás Santana.		1,16
"	490	María Fernandez.		15,34
"	710	Manuela Silva.		2,14
"	535	Pablo del Carmen.		328,45
"	610	José Sevillano.		6,76
"	709	Herederos de Josefa Bermejo.		4,28
"	825	Juan Sanchez.		8,17
"	94	Bernardo Megias.		5,08
"	125	Clemente Olias.		5,08
"	155	Eustaquio Colomo.		8,94
"	301	Jacinto Barrio.		12,91
"	320	Juan Medrano, herederos.		11,75
"	798	Gregorio Serrano.		17,75
"	612	Meliton Arteaga.		2,24
"	701	María Cardena.		35,69
"	712	María García Briones.		2,25
"	724	Teresa Grande.		5,31
"	571	Antonio Nova Gallego.		5,05
"	791	Gregorio Diaz Macaco.		6,12
"	809	José Gonzalez de Eusebio.		7,86
"	837	María Antonia Blazquez.		25,53
"	801	Hilarion Relana.		17,75
Fresnedillas.	114	Cándido Ventura.		4,52
"	108	Dionisio de la Fuente.		5,68
"	113	Gerónimo Gonzalez.		18,38
"	95	Anastasio de la Peña.		14,46
Brunete.	84	Manuel Diaz.	9,58	
"	147	Ignacio Diaz, herederos.	7,79	
"	129	José Gonzalez Fernandez.	57,98	
"	79	Julian Calderon.	7,79	
"	197	Julian Martin.	31,46	
Villaviciosa de Odon.	5	Antonio Fernandez Urena.	Por inclusion indebida.	2,81
"	42	Clemente Garrido.		9,02
"	57	Eugenio Manrique.		4,49
"	180	Lino Bado.		16,89
"	196	Mariano Diaz.		12,11
"	221	Marcelo Galvez.		16,04
"	511	Marcelo Galvez.		2,25
"	250	Ramon Angulo.		16,84
"	252	Ramon Tejera.		50,44
"	297	Antonio Gavilanes Mecherin.		6,74
"	302	Antonio Simon.		1,65
"	509	Agapito Perez.		0,74
"	311	Agapito Martin, herederos.		7,57
"	336	Claudio Barrios, herederos.		6,18
"	569	Felipe Martin.		1,65
"	372	Francisco Fernandez, hereds.		7,57
"	375	Francisco Gomez.		6,11
"	592	Gerónimo Calderon.		6,18
"	596	Gerónimo Rodriguez.		4,50
"	401	Hermenegildo Navarro.		9,02
"	414	José Alonso.		1,65
"	418	José Lucero.		4,50
"	452	Laureano Avilés.		5,68
"	458	Luis Pardo.		12,50
"	462	Manuel Villaceros.		1,65
"	502	María Perez.		17,59
"	512	Marcelo Rufo.		2,81
"	525	Nicomedes Perez.		11,21
"	519	Nicolás Trigueros.		12,87
"	538	Pedro Perez Castellanos.		4,50
"	548	Ramon Merinero.	1,65	
"	551	Ramon Tejero.	31,92	
"	558	Romualdo Benito.	0,59	
"	585	Victor Lucero.	0,59	
"	447	Julian del Carmen.	2,26	
Quijorna.	72	Mateo Linares, herederos.	Por inclusion indebida.	167,96
"	74	Manuel Rivagordo.		56,85
"	127	Francisco Gomez.		29,43
Navalagamella.	41	Cándido Alvarez.		9,74
"	33	Casimiro Sanchez.		5,85
"	14	Antonio Serrano.	45,69	

PUEBLOS.	Núm. de orden	NOMBRES.	Causas de las bajas.	TOTAL. Rs. vn. cénts.
Navalagamella.	91	D. Francisco Gomez.	Por inclusion indebida.	50,46
"	97	Gregorio Hernandez.		15,27
"	134	Leandro Martin.		7,65
"	212	Santiago Asenjo.		4,43
Talamanca.	271	Paula Asenjo.	Duplic.º	26,73
				3.168,94

(Se continuará.)

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 8 de abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Arévalo situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 6400 reales en cada uno, pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de diciembre de 1864, cuya observancia es obligatoria, asi como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 1000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1864.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejor admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellón cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Arzabal, situado en la carretera de Teresálegui á Galdecano, en esta córte y en Guipúzcoa, por la cantidad de 4700 rs. vn. debiendo ser de 700 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Valencia de Don Juan, situado en la carretera de Mayorga á Villamañán, en esta córte y en Leon por la cantidad de 5200 reales vn. debiendo ser de 800 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Sontelo de Montes, situado en la carretera de Barbantiño á Pontevedra, en esta córte y en Pontevedra por la cantidad de 8000 rs. vn., debiendo ser de 1300 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Puente de Toro, situado en la carretera de Toro á Fuentesauco en esta córte y en Zamora por la cantidad de 2900 rs. vn., debiendo ser de 400 rs. la que ha de consig-

narse como garantía para tomar parte en a licitacion.

Almenar, situado en la carretera de Soria á Logroño, en esta córte y en Soria por la cantidad de 6300 rs. vn. debiendo ser de 1000 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Santuarán, situado en la carretera de Teresálegui á Galdecano, en esta córte y en Guipúzcoa por la cantidad de 4700 reales vn. debiendo ser de 700 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en el remate.

Villacierbos, situado en la carretera de Valladolid á Calatayud, en esta córte y en Soria, por la cantidad de 6200 rs. vn., debiendo ser de 1000 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Zarranzano, situado en la carretera de Soria á Logroño, en esta córte y en Soria por la cantidad de 6200 rs. vn., debiendo ser de 1000 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 29 de febrero de 1864.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 29 de febrero de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 21 de noviembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de primer órden de Murcia á Granada, comprendidos en la provincia de Almeria entre el barranco de Pelos y Velezrubio, cuyo presupuesto es de 2.042.045 reales y 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Almeria, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 102.000 reales vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, única-

mente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 29 de febrero de 1864.—El Director general de Obras publicas, Tomas de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 29 de febrero ultimo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en publica subasta de las obras nuevas del trozo segundo de la carretera de primer orden de Murcia a Granada, comprendido en la provincia de Almeria, se compromete a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que sera desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras. (Fecha y firma del proponente.)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo podido tener lugar la subasta anunciada para el dia 10 del actual, de las obras que por Real orden de 1.º de febrero ultimo han de ejecutarse en la casa-cuartel del puesto de Aravaca, se verificara su remate el 20 del corriente, a las once de su mañana, en la oficina de la Comandancia del cuerpo en esta corte, establecida en el cuartel de San Martin, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y presupuesto que han de servir para el remate y construccion de las indicadas obras.

Madrid 14 de marzo de 1864.—El Comandante, José Roure.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte.

Hago saber: Que para la custodia y seguridad de la dehesa denominada El Redrojo, situada en Rivera del Fresno, partido judicial de Almendralejos, provincia de Badajoz, que se halla sujeta a administracion judicial, he acordado la provision de dos guardas jurados con la dotacion de 6 rs. cada uno, y que para mayor ventaja de los intereses por los cuales la ley me ordena velar, y para que al propio tiempo se atienda como es debido a la benemerita clase de licenciados del ejército y de la Guardia civil, se publique el presente en los periódicos oficiales, a fin de que los que quieran solicitar dichas plazas, acudan a este Juzgado, con sus instancias documentadas, antes del 11 de abril próximo.

Madrid 11 de marzo de 1864.—Emilio Bravo.—Por mandado de su señoria, Antonio Valero y Garcia.—174.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Notario del Ilustre Colegio de la misma y Escribano propietario de ella que suscribe, se cita a Valentina Gil, de estado viuda y que en diciembre de 1862, vi-

via en la calle del Acuerdo número 18, cuarto principal, cuyo paradero se ignora, a fin de que el dia 18 del que rige, de diez a tres de su tarde, se presente en la escribania referida, calle de la Colegiata, número 6 cuarto principal, con objeto de hacerla saber cierta providencia judicial en asunto civil.

Madrid 8 de marzo de 1864.—Arauna.

Fiscalia militar.

Don Juan Arderius y Garcia, Teniente de la tercera compania del primer Tercio de la Guardia civil, y Juez fiscal de la sumaria que se instruye en averiguacion de las faltas denunciadas al cabo primero Agustin Gomez Martin, de la cuarta compania del espresado tercio y comandante que fué del puesto de Torrelodones en esta provincia.

Por el presente cito, por este primer edicto a los paisanos José Diaz, Tomás Seco, Pedro Cartas, Antonio Gonzalez, Antonio Camello, Leandro Martinez, Ramon Lopez, Juan Bautista, José Gonzalez, Antonio Diaz, Eusebio Gonzalez, Leandro Fidalgo, José Vazquez, Manuel Sierra, Manuel Gil, Zacarias Urga, Antonio Nuñez, Tomás Diaz, Manuel Diaz, Francisco Barro, José Rodriguez, Manuel Martinez, Ramon Gaytan, Martin Garcia, José Torres, Domingo de la Torre, Benito Saavedra, Francisco Ramon, Máximo del Barrio, Francisco Perez, Vicente Mira, Matias Mira, Vicente Llamas, Tomás Rivia, José Silva, Pedro Tayo, Domingo Martin, Juan de Llamas, y Florentino Alvarez, como asimismo los Guardias licenciados de la espresada cuarta compania Juan Mude Rodriguez y Domingo Rodriguez Barreiro: los primeros, se encontraban en el mes de mayo de 1862 trabajando en la via férrea del Norte, jurisdiccion del pueblo del Torrelodones a la orden del destajista, don Fernando Dolinot, de nacion francés; y los segundos por hallarse prestando el servicio de su clase en el puesto establecido en dicho Torrelodones; y como quiera que se ignora el paradero de todos ellos y deben comparecer a prestar declaracion en esta sumaria, se les señala el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto.

Y con el fin de que insertándose en el Boletin Oficial de la provincia surta los efectos oportunos, doy el presente en Colmenar Viejo a 29 del mes de febrero de 1864.—El Teniente fiscal, Juan Arderius y Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Navacerrada.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para proceder en publica subasta al arriendo por un año de los pastos que radican en las fincas tituladas Grijuela, la cual contiene arbolado de roble y fresno, y Cerquilla del Conejo, que no contiene arbolado de ninguna especie, ha señalado para su remate el domingo 20 del corriente, de diez a doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto de la subasta.

Navacerrada 5 de marzo de 1864.—El Alcalde constitucional, Felipe Espinosa.

Alcaldia constitucional de Mejorada del Campo.

Todo propietario tanto vecino como forastero, que posea en esta jurisdiccion fincas rústicas y urbanas, y haya tenido alteracion en sus respectivas riquezas, presentará relaciones juradas en la se-

cretaria de este municipio, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 23 de mayo de 1845, en el preciso término de quince dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, pues de no verificarlo en dicho plazo, le parará el perjuicio que haya lugar, y no serán oidas sus reclamaciones.

Mejorada del Campo 8 de marzo de 1864.—El Alcalde constitucional, Francisco Fondevilla.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resultó lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2548 fanegas de trigo.
1578 arrobas de harina de id.
6784 arrobas de carbon.
105 vacas, que componen 51.979 libras de peso.
408 carneros, que hacen 8.923 libras de id.
505 cerdos degollados, que hacen 69.171 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 24 a 26 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 58 a 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 a 20 cuartos.
Tocino añejo, de 83 a 86 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 a 30 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 1/2 a 80 rs. ar.
Lomo, de 58 a 46 cuartos libra.
Jamon de 118 a 130 rs. arroba, y de 46 a 56 cuartos libra.
Aceite, de 68 a 70 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Vino, de 39 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 a 48 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 26 a 32 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Carbon de 7 a 8 rs. arroba.
Arroz, de 50 a 58 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
Jabon, de 65 a 68 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
Palatas, de 4 a 5 1/2 rs. arroba y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy

- Cebada de 29 a 32 rs. fag.
Algarroba, a 49 rs. id.
Trigo vendido..... 1172 fanegas.
Quedan por vender
Precio máximo... 55
Idem mínimo..... 46
Idem medio..... 50-10

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de marzo de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 16 de marzo de 1864 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado

publicado, 51-90 y 19; a plazo, 52-24 y 30 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 47-65; a plazo, 47-80 fin cor. vol.

Deuda del personal no publicado 26-50

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 400 rs. 6 por 100 anual, id., 101-50 d.

Idem de a 2000 rs., id., 102-50 p.

Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., publicado, 101 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 99-p.

Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 98-50.

Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 97.

Idem de Obras publicas de 1.º de julio de 1858, id., 97.

Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 109 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 95.

Acciones del Banco de España, no publicado, 200 p.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 75 d.

Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 49-95.

Paris a 8 dias vista 5-18 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MONTEPIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

Convocatoria a junta general para el domingo 17 de abril de 1864, a la una del dia

En cumplimiento del artículo 59 de los estatutos de la Compania, se convoca a junta gneral de señores imponentes, para el domingo 17 de abril proximo de 1864, a la una del dia, en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, número 2.

Con arreglo al citado articulo, la junta general se compondrá de todos los imponentes que acudan a recoger papeleta de entrada, siempre que no excedan de numero de 200, quedando, en caso contrario, reducido el derecho de asistencia a los 200 que mayor capital suscrito posean o representen.

Me atrevo a recomendar la puntual asistencia en atencion a la importancia de los asuntos que han de someterse a la deliberacion de la próxima junta general, entre los que figura por su importancia la modificacion propuesta del artículo 28 de los Estatutos, relativo a la inversion de fondos.

Los señores imponentes que residen en las provincias e islas adyacentes, pueden autorizar, por medio de carta, a cualquiera persona para que los represente.

Las tarjetas de entrada se distribuyen desde el dia 30 del corriente, igualmente que los balances de cuentas comprensivos hasta 31 de diciembre último.

Madrid 15 de marzo de 1864.—El Subdirector general, El Marqués de San José.

EMTOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7

MADRID: 1864.